

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	SUCESION INTESADA
Demandante:	VICTORIA EUGENIA VALENCIA
Demandado:	LUIS DARIO VALENCIA
Radicado:	190014003003-2022-00609-00

Revisada la demanda, deberá tenerse en cuenta no solo las disposiciones contenidas en el artículo 487 y ss del C.G.P., sino las especiales contenidas en la ley 2213 de 2022, el cual presenta los siguientes defectos:

1.- a) No se ha presentado la prueba de defunción del causante **b)** las pruebas del estado civil que acrediten el grado de parentesco de la demandante con el causante –Art. 489 del C.G.P.

2.- Certificado de avalúo catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de determinar el valor de las acciones de dominio radicadas en el bien relicto distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **120-24234-** art. 27 numeral 5 C.G.P.

3.- Prueba equivalente al Certificado de Tradición del bien Inmueble **120-24234** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para acreditar la propiedad del causante, así como el certificado de depósitos Judiciales de la Dian, que conforman los bienes relictos

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de SUCESION INTESADA de menor cuantía del causante LUIS DARIO VALENCIA AYALA que ha presentado VICTORIA EUGENIA VALENCIA por intermedio de apoderado judicial Dr. JOSE REINALDO PISSO por lo anotado en la parte motiva de esta providencia

2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados, de lo contrario la demanda sería objeto de rechazo.

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili